



*Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 4.201. -

POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS.

Asunción, *14* de *abril* de 2010

VISTO: Los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional en el MERCOSUR en el Marco del Protocolo de Montevideo aprobado por Decisión N° 13/97 del Consejo Mercado Común, en la Organización Mundial del Comercio (OMC) a través de la adhesión de Paraguay y la incorporación de los resultados de la Ronda Uruguay por Ley N° 444/94 en lo atinente a la liberalización del comercio de los servicios.

La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", ampliada por la Ley N° 2961/06 "Que modifica y amplía disposiciones de la Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio"; y

CONSIDERANDO: Que las actividades de servicios constituyen un elemento central en el desarrollo económico y social del país, lo que demanda el establecimiento de un marco normativo que coadyuve a su desenvolvimiento y promueva el desarrollo de una oferta doméstica de servicios eficientes.

Que el Paraguay se encuentra participando activamente en negociaciones para la liberalización del comercio de servicios en diferentes foros, tales como el MERCOSUR en virtud del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios, la Organización Mundial de Comercio, y la Unión Europea.

Que las negociaciones comerciales internacionales tienen como objetivo central obtener mejores condiciones de acceso a los mercados internacionales, así como maximizar los beneficios de la participación del Paraguay en los diversos esquemas de integración y foros de comercio internacional.

Que es necesario articular y armonizar las acciones del Estado y de las organizaciones e instituciones representativas de la sociedad civil en materia de comercio de servicios, y en los diversos esquemas de integración y foros de comercio internacional.

[Signature]

[Signature]

N° 69



*Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 4.201.-

POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS.

- 2 -

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Créase el Foro Nacional de Servicios, que estará integrado por entidades gubernamentales, gremios empresariales, profesionales y la sociedad civil, con el objetivo de coordinar acciones y sugerir recomendaciones a las autoridades nacionales competentes, sobre la regulación nacional en comercio de servicios, a fin de contribuir a definir la política nacional en materia de comercio de servicios y lograr una efectiva participación del Paraguay en las negociaciones internacionales del comercio de servicios.

Art. 2°.- **Objetivos**

Son objetivos del Foro Nacional de Servicios:

- a) Contribuir a definir la Política Nacional en materia de Comercio de Servicios, a través de la elaboración de propuestas de planes nacionales y sectoriales para el desarrollo de las actividades de servicios.
- b) Difundir los acuerdos y las negociaciones internacionales en materia de comercio de servicios, cooperar en la creación de mecanismos y canales de coordinación con los agentes económicos para un mejor aprovechamiento de las condiciones de acceso a los mercados.
- c) Orientar la elaboración de planes nacionales y sectoriales de desarrollo de las actividades de servicios, y sugerir acciones en materia de integración y comercio internacional en el marco de los acuerdos bilaterales, de integración y multilaterales.
- d) Sugerir acciones en materia de comercio de servicios e integración económica en el marco de los acuerdos internacionales.
- e) Elaborar propuestas sobre regulación para las diferentes actividades de servicios.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N° _____



*Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 4.201.-

POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS.

- 3 -

- f) Mantener vinculación permanente con las organizaciones e instituciones representativas en materia de comercio de servicios, a fin propiciar acciones encaminadas al logro de objetivos comunes.*
- g) Articular la cooperación técnica necesaria para el fortalecimiento del Foro y la consecución de sus objetivos.*

Art. 3°.- De la composición

El Foro Nacional de Servicios estará integrado por las entidades gubernamentales con competencia en las actividades de servicios, los gremios empresariales, profesionales e instituciones de la sociedad civil que participan. Estará presidido por el Ministro de Industria y Comercio, y en su ausencia por el Viceministro de Comercio.

Art. 4°.- Participación del Sector Público

El Foro estará integrado por representantes de las siguientes entidades públicas:

- 1. Ministerio de Industria y Comercio*
- 2. Ministerio de Relaciones Exteriores*
- 3. Ministerio de Hacienda*
- 4. Ministerio de Educación y Cultura*
- 5. Ministerio de Justicia y Trabajo*
- 6. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*
- 7. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*
- 8. Banco Central del Paraguay*
- 9. Secretaría Nacional de Turismo - SENATUR*
- 10. Comisión Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL*
- 11. Dirección Nacional de Transporte - DINATRAM*
- 12. Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - DINAC*
- 13. Dirección General de Migraciones*
- 14. Dirección Nacional de Marina Mercante*
- 15. Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos - DGEEC*

[Handwritten signatures]

N° _____



*Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 4.201.-

POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS.

- 4 -

Las entidades públicas deberán designar un funcionario de alto nivel como representante titular permanente ante el Foro, y un alterno quien lo reemplazará en caso de ausencia.

Los del sector privado, serán designados por la autoridad máxima de cada gremio o asociación.

Art. 5°.- Del Foro en Sesión Plenaria

El Foro se reunirá en sesión plenaria ordinaria dos veces al año, y en sesión extraordinaria a solicitud de por lo menos el treinta por ciento de sus miembros o por convocatoria por parte del Comité Ejecutivo.

Es atribución del Foro en sesión plenaria la aprobación del reglamento y del plan de trabajo anual, la evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 2°, y el seguimiento y evaluación de las negociaciones sobre el comercio de servicios sugiriendo orientaciones y acciones para los diferentes foros.

Art. 6°.- Del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo estará conformado por cinco miembros en representación del sector público y cinco miembros del sector privado. Los miembros del sector público serán los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia y Trabajo y el Banco Central del Paraguay. La participación de los miembros representantes del sector privado podrán ser rotativos y serán nombrados anualmente por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de las entidades representativas de los siguientes sectores, Servicios Profesionales, Servicios prestados a las Empresas, Servicios de Comunicaciones, Servicios de Construcción y Conexos, Servicios Financieros, Servicios de Seguros, Servicios de Salud, Servicios de Enseñanza, Servicios de Transporte y Servicios de Turismo.

[Handwritten signatures]

N° _____



*Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 4.201.-

POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS.

- 5 -

El Comité Ejecutivo será presidido por el Viceministro de Estado de Comercio y se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando sea convocado por el Presidente o el 50% (cincuenta por ciento) de los miembros.

Art. 7°.- De las funciones del Comité Ejecutivo

Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a. Elaborar el reglamento de organización del Foro Nacional de Servicios.*
- b. Elaborar el plan de trabajo anual.*
- c. Representar al Foro ante entidades y organismos nacionales e internacionales.*
- d. Convocar al Foro a reuniones ordinarias y extraordinarias.*
- e. Incorporar a los nuevos miembros del Foro.*
- f. Establecer los Comités de Trabajo.*
- g. Coordinar las acciones de los Comités de Trabajo.*
- h. Gestionar y administrar los recursos requeridos para el funcionamiento del Foro.*
- i. Difundir permanentemente el estado y resultado de las negociaciones.*
- j. Elaborar, con base en las recomendaciones de los Comités de Trabajo, las propuestas sobre posición de negociación, y sobre los compromisos específicos a ser adoptados por el país en materia de comercio de servicios.*
- k. Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Foro Nacional de Servicios.*
- l. Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Foro en Sesión Plenaria*

Art. 8°.- De la Secretaría del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo del Foro Nacional de Servicios contará con una Secretaría Técnica cuyo funcionamiento estará a cargo de la Dirección General de Comercio de Servicios del Ministerio de Industria y Comercio. Esta será responsable de coordinar y proponer las iniciativas de carácter legal, técnico y operativo que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Artículo 2° y el desarrollo de las funciones del Comité Ejecutivo.

[Handwritten signatures]

N° _____



*Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 4.201.-

POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS.

- 6 -

Art. 9°.- De los Comités de Trabajo

El Foro constituirá Comités de Trabajo especializados por sector o por área temática, para la realización de las tareas de preparación de posiciones nacionales en las negociaciones, de estudio y de elaboración de recomendaciones sobre normativa para la regulación de las actividades de servicios. Los Comités de Trabajo estarán conformados por tres o más miembros del Foro pudiéndose, cuando se considere conveniente, invitar a otras entidades y especialistas que tengan competencia o interés directo en la materia. Los Comités de Trabajo estarán integrados por las entidades públicas, las entidades gremiales y las entidades académicas.

Los miembros del Foro pueden solicitar la conformación de Comités de Trabajo proponiendo su composición, los que serán establecidos por el Comité Ejecutivo del Foro.

El Foro Nacional de Servicios conformará, entre otros, los siguientes Comités de Trabajo Permanentes:

- *Temas Normativos,*
- *Servicios Financieros y Seguros,*
- *Comunicaciones,*
- *Servicios Profesionales,*
- *Transporte y Turismo.*

Los Comités de Trabajo permanentes pueden constituir subgrupos de trabajo especializados.

El Comité Ejecutivo podrá crear con carácter transitorio Comité de Trabajo encargados de temas específicos.

Art. 10.- Del Régimen Económico

En caso de ser necesaria la participación de los integrantes del Foro en reuniones de trabajo realizados en el exterior, los gastos serán asumidos por cada uno de los sectores e instituciones participantes. Los gastos que ocasionen los Comités de Trabajo serán asumidos por los sectores e instituciones representados en dichos Comités.

[Handwritten signature]

N° _____



*Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 4.201.-

POR EL CUAL SE CREA EL FORO NACIONAL DE SERVICIOS.

- 7 -

Art. 11.- Disposición Transitoria

Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser nominados en un plazo máximo de treinta días a partir de la promulgación del presente Decreto. El Reglamento de Organización y Funciones del Foro Nacional de Servicios será establecido mediante Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, en un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia del Decreto. Durante este plazo, se abrirá un periodo de inscripción para los miembros fundadores del Foro Nacional de Servicios, quienes deberán presentar una solicitud ante el Ministerio de Industria y Comercio, acompañada de la documentación que acredite su constitución conforme a la legislación vigente.

Art. 12.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.*

Art. 13.- *Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.*

N° _____

